

ACOMPaña DOCUMENTO

**SEÑORA
FISCAL
DOÑA JAVIERA ACEVEDO ESPINOZA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE**

REF: RES. EX.N° 1/ROL D-191-2023

DANIELA MONTEBRUNO GIBERT, abogado, por sus representados, en el expediente causa **ROL D-191-2023** a VS respetuosamente digo:

Mis representados me han solicitado acompañar a VS. un documento denominado “**MINUTA CASO CANTERA CHACABUCO S.A**”, en el que se describen una serie de circunstancias y hechos de cómo se generó este proyecto, los daños que causa a la comunidad, las ilegalidades vinculadas al mismo y que, a su vez, aporta diferente material probatorio, con el propósito de que VS. lo tenga presente para los efectos de rechazar el programa de cumplimiento presentado por la titular del proyecto.

POR TANTO

RUEGO a VS tenerlo por acompañado.

MINUTA CASO CANTERA CHACABUCO S.A
GENERA DAÑOS A LA SALUD E IMPACTO MEDIOAMBIENTAL EN COMUNIDADES DE COLINA

1. Responsables de la afectación a la salud de las personas y daño al medio ambiente:

La empresa Canteras Chacabuco¹ S.A con RUT 76127422-8 es una planta chancadora de áridos que realiza esta actividad minera generando contaminación de material particulado fino nocivo para la salud en las comunidades aledañas y contribuye a la contaminación de la saturada Región Metropolitana. Esta "cantera" era explotada anteriormente de manera artesanal, sin embargo, hoy es explotada de manera industrial en plena crisis climatológica y estrés hídrico de la zona afectada.

2. A quien afecta:

La población afectada de manera directa incluye salas cunas, jardines, escuelas, villas y condominios de las localidades de La Virgen, El Canelo², El Olivar, APR Chacabuco, Hacienda Chacabuco, el Colorado, Quilapilún Alto, Quilapilún Bajo, San Francisco, Jardín y Sala Cuna Pasitos de Chacabuco, Colegio Francisco Petrinovic, Parceleros El Canelo.

*La comunidad de colina está consternada por las graves alteraciones en la salud y calidad de vida de las personas que estas faenas están provocando hace algunos meses. Además del daño a los animales, plantas y aguas contaminadas. Las **microparticulas de sílice cristalino** producidos por la actividad de la Cantera está teniendo efectos visibles como tos, irritación en los ojos, nariz y garganta, sumados a los ruidos molestos de la actividad y tronaduras de la Cantera. El material particulado fino que produce la Cantera contiene entre otros componentes sílice, siendo este mineral causante de la enfermedad de silicosis. Dicho material fino, menor de 5 micras es muy liviano y viaja largas distancia impulsada por el viento, por ello las microparticulas tienen la capacidad de incrustarse en el alvéolo pulmonar³.*

En relación con este tema, cabe recordar que existe un Plan Nacional de Erradicación de la Silicosis (PLANESI), que es una iniciativa del Estado de Chile para Erradicar la Silicosis como Enfermedad

1 Ubicación geográfica de la Cantera Chacabuco S.A: coordenadas Latitud: -33.0586258361127; Longitud:

-70.6782956421403

2 El sector de Los Canelos está compuesto principalmente de zona agrícola y ganadera, por más de 60 años. Los Canelos es la última zona con agricultura del sector contando con alrededor de 40 hectáreas solo de siembras, de la cual viven los agricultores del sector, con el paso de los años y la sequía se ha visto muy golpeada esta zona. Además, cabe señalar que cuenta con la propiedad de San Jorge "Tres Orejas" donde los Parceleros son propietarios de 350 hectáreas aprox., las cuales utilizaban para poder sembrar y traer su ganado a este sector, los dueños de animales del sector de los canelos cuentan con 200 animales, los cuales hoy en día no pueden traer a sus predios debido a la contaminación por la cual se han visto afectadas sus tierras. La explotación industrial de la Empresa CANTERA CHACABUCO S.A. se encuentra afectando la principal fuente de trabajo de todos los agricultores de este sector.

3 En anexo se adjunta presentación realizada por vecino médico sobre "La silicosis enfermedad sin tratamiento conocido. Agente microparticulas presentes en la cantera de Chacabuco: sílice cristalina"

Profesional al año 2030, promulgado el 13 de Julio del 2007. En acta de fiscalización No. 03229398 de la SEREMI de Salud⁴ se indica que las instalaciones de la cantera no toma los resguardos y medidas necesarias para evitar la emanación de polvo en suspensión de sílice.

Por otro lado, existe un alto impacto negativo sobre la flora, la fauna, la contaminación de aguas, de cultivos, y mayor contaminación de la región metropolitana. En efecto, las partículas microscópicas se alojan en la vegetación, cultivos, suelos (la partícula cae y cambia el PH de los suelos y, por tanto, contamina la vegetación y altera las propiedades organolépticas de la agricultura y agua.

Durante el funcionamiento de la Cantera Chacabuco la acción del viento al soplar sobre el terreno descampado va generando una gran nube de material particulado (ver videos adjuntos), actividad que está prevista mantener durante los próximos 9 a 10 años.

3. Medidas para el cierre de la Cantera:

Mediante oficio N°154, emitido por la Ilustre Municipalidad de Colina, con fecha 9 de marzo del año 2023 la alcaldesa Isabel Valenzuela Ahumada decreta clausurar temporalmente las actividades de la empresa Canteras Chacabuco S.A entre otros por vulnerar las condiciones establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental No.58 del 2015, deteriorando el medio ambiente de la comuna y afectando la calidad de vida de la población.

En numeral 12 de dicho oficio se deja constancia que en tres oportunidades se ha recurrido a la Superintendencia de Medio Ambiente⁵, lamentablemente sin respuesta. A pesar de que por norma dicha Superintendencia tiene competencias de acuerdo con la norma D.S No.66/2010 Que revisa, reformula y actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación para la Región Metropolitana, ente fiscalizador la Superintendencia de Medio Ambiente y Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

Por otro lado, consta mediante ACTA No. 0329398 del 30 de mayo 2023 del SEREMI de Salud, que una treintena de trabajadores vinculados a la Cantera se ven afectados por deficiencias sanitarias (alcantarillado y agua potable); camión aljibe fuera norma; elementos de protección personal (EPP) deficientes además de otras condiciones mínimas establecidas por el código del trabajo como consta también por la Dirección del Trabajo en acta de fiscalización⁶. Reiteramos que dichos documentos reconocen que la empresa no toma los resguardos en su proceso productivo ni las medidas necesarias para evitar la emanación de polvo en suspensión de sílice.

A pesar de transgredir estas y otras normas el cierre de la cantera no ha sido definitivo.

4. Acción de la comunidad organizada:

- Se han interpuesto denuncias digitales ante la Superintendencia de Medio Ambiente, SEREMI SALUD, SEREMI de Medio Ambiente, Contraloría, entre otras.
- Se han recolectado firmas de todas las comunidades más arriba señaladas (3649) y entregadas personalmente a la Sra. Sonia Reyes como al Sr. Gonzalo Soto (SEREMI de Medio Ambiente como SEREMI de Salud).

⁴ Fecha de fiscalización 30 de mayo del 2023.

⁵ Oficio ordinario 212/2023 del 3 de abril del 2023

⁶ Activación de Fiscalización No.1584. Inspección comunal del trabajo ICT 09/06/2023, Dirección del Trabajo.

- *Se estableció una mesa de trabajo multidisciplinar y multiactor para organizar los reclamos, denuncias y solicitudes de fiscalización. Profesionales de distintas disciplinas afectados por la situación han puesto su expertis a disposición, a saber, abogados, médicos, economistas, ingenieros, docentes, agrónomos, químico, geólogo, entre otros.*
- *Se han sostenido reuniones con Alcaldesa, concejales, dirigentes comunales, Diputados, Senadores, Seremi de Salud, Seremi Medio Ambiente, Seremi de Agricultura, Delegado Presidencial, se ha recurrido a la Superintendencia de Medio Ambiente, Municipalidad de Colina, CONAF, SAG, Inspección del Trabajo . Todas instituciones con diversas competencias en el caso de la Cantera Chacabuco.*
- *Nos hemos hecho parte en las denuncias por parte de la Seremi de Salud como ante la formulación de cargos por la SMA*
- *Se ha presentado un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones*
- *La comunidad se está organizando para realizar manifestaciones en caso de que las autoridades no respondan con prontitud y determinación ante la solicitud de cierre definitivo de la Cantera Chacabuco.*

5. Resumen de las normas incumplidas por la actividad de explotación industrial de la Cantera Chacabuco S.A:

Incumplimiento RCA, PPDA, Normas de Emisión y de Calidad.

- *Resolución de Calificación Ambiental (RCA), RCA 58-2015-XIII-Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco.*
- *Plan de Prevención y Descontaminación para la Región Metropolitana (PPDA 31-2017).*
- *Norma Primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 (NC 12-2021).*

6. Que piden las comunidades afectadas a las autoridades

Cierre definitivo de la Cantera Chacabuco S.A amparado en la documentación de respaldo adjunto como anexo al presente resumen del caso, evitando generar un daño mayor al medio ambiente, a la salud de las personas, al patrimonio cultural y ecológico de la Región, el incumplimiento de las normas de protección al medio ambiente amparado por Ley y el incumplimiento del Acuerdo de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible suscritos por Chile ante la comunidad internacional en el seno de las Naciones Unidas. Específicamente los ODS 3 (salud y bienestar), 6 (agua limpia y saneamiento), 11 (ciudades y comunidades sostenibles), 16 (paz, justicia e instituciones sólidas).

7. Información complementaria, tabla cronológica de acciones realizadas por las autoridades

Se adjuntan mediante archivos digitales documentos que respaldan lo que se describe en la presente minuta:

N°	Tipo de documento	N°	Fecha	De	Para	Contenido
1	Acta de inspección	s/n	05-10-2022	Inspector Municipal	Adm y Finanzas	fiscalización por estudio topográfico del material extraído en el lugar por SECPLAN, se cursa citación al JPL por infringir art 496 n°3 del Código penal "Impedir ejercicio de la función fiscalizadora de los inspectores municipales"
2	Oficio	1510/2022	11-10-2022	Alcaldesa	Superintendente del MA, Emanuel Ibarra	Solicitud de fiscalización a proyecto extracción de áridos y procesamientos en la comuna de Colina
3	Memo	3941/22	23-12-2022	jurídico	Adm y Finanzas	Pronunciamento jurídico respecto a la procedencia de cobro de derechos municipales al giro de extracción de áridos desde pozos lastreros particulares
4	Decreto	E-64/2023	11-01-2023	Municipalidad de Colina	Titular Proyecto	paralización de toda faena de extracción mientras la empresa no regularice el pago de los derechos municipales correspondientes a extracción de áridos
5	Oficio	154/2023	09-03-2023	Alcaldesa	Superintendente del MA, Marie Plumer	Municipio reitera solicitud de fiscalización por emisiones de MP a Proyecto RCA 058/2015
6	Informe en terreno por la Dirección de Medio Ambiente	s/n	07-03-2023	Dirección Medio Ambiente	Municipalidad de Colina	Se realiza visita de inspección a Proyecto Canteras Chacabuco
7	Acta de fiscalización Inspección Municipal	s/n	01-04-2023	Inspección Municipal	Titular Proyecto	Verificar funcionamiento y polución, se cursa citación al JPL por infringir el art 30 letra E, Ordenanza de Medio Ambiente, E/3185/2014
8	Oficio	212/2023	03-04-2023	Alcaldesa	Superintendente del MA, Marie Plumer	reiteración de solicitud de fiscalización emisiones de MP
9	Acta de fiscalización por Inspector Municipal	s/n	01-04-2023	Inspección Municipal	Titular Proyecto	Se constata su funcionamiento y polución, se informa que empresa será nuevamente citada al JPL por infringir el art 30 letra E, Ordenanza de Medio Ambiente, a su vez encontrándose fuera del horario de funcionamiento establecido
10	Memo	165/2023	03-04-2023	Adm y finanzas	Dirección de MA	Se informa la fiscalización del sábado 01/04/2023
11	Memo	46/2023	05-04-2023	Dirección de MA	Alcaldesa	DMA presume incumplimientos operacionales por lo que recomienda una clausura inmediata
12	Decreto Clausura	E-753/2023	06-04-2023	Municipalidad de Colina	Titular Proyecto	Clausurase las actividades del proyecto con RCA n° 058
		Reunión ZOOM		Municipalidad de Colina	SMA	Municipio pide que se entreguen las actas de fiscalización, que se sancione el proyecto y que entre a programa de cumplimiento, poniendo medidas provisionales para que se paralicen las obras hasta que cumpla con las medidas de mitigación referente al polvo. En la reunión asisten: secretario Municipal, Director de Jurídico, Jefe de Gabinete, Director Medio Ambiente, profesionales Medio Ambiente. SMA: Esteban Dattwyler C. Jefe Oficina Región Metropolitana Superintendencia del Medio Ambiente
13	Memo	19/2023	11-04-2023	Encargado de Unidad de Inspección	Adm y Finanzas	Notificación el decreto E-753/2023 de clausura a la empresa Canteras Chacabuco
14	Carta		11-04-2023	Francisco Hanke Trivelli	Alcaldesa	Deduca recurso de reposición en contra de decreto E-753/2023, que clausuro las actividades de la empresa Canteras Chacabuco, adjuntando acta de inspección ambiental por parte de la SMA

N°	Tipo de documento	N°	Fecha	De	Para	Contenido
15	Oficio	235/23	11-04-2023	Alcaldesa	Superintendente del MA, Marie Plumer	Se envía Decreto de clausura Proyecto RCA 058/2015
16	Oficio	240/2023	14-04-2023	Alcaldesa	Superintendente del MA, Marie Plumer	Solicitud de toma de medidas provisionales a Proyecto RCA 058/2015, DIA proyecto de extracción y procesamiento de roca en cantera preexistente Cantera Chacabuco, debido a continuar con la operación del proyecto estando con decreto de clausura
17	Acta de fiscalización por Inspector Municipal	s/n	19-04-2023	Municipio de Colina	Proceso interno	Según fiscalización empresa sigue realizando faena en el sector y por tanto existe violación de sellos de clausura
18	Memo	24/2023	25-04-2023	Encargado de Unidad de Inspección	Adm. y Finanzas	Informa fiscalización realizada el 19 de abril
19	Memo	189/2023	25-04-2023	Adm. y Finanzas	Asesor jurídico y MA	Se informa la violación al sello de clausura, constatando ingreso y salida de vehículos al recinto
20	Carta		27-04-2023	Francisco Hanke Trivelli	Rentas y Patentes	Solicitar cambiar el concepto de la patente comercial que paga canteras Chacabuco en el cual actualmente señala "extracción de áridos" por "extracción de rocas en cantera preexistente"
21	Oficio	275	03-05-2023	Alcaldesa	Superintendente del MA, Marie Plumer	Solicitud de incorporar la prioridad por parte de la SMA al proceso fiscalizador, sancionatorio y/o programa de cumplimiento al proyecto con RCA 058/2015, DIA proyecto de extracción y procesamiento de roca en cantera preexistente Cantera Chacabuco
22	Oficio	276	03-05-2023	Alcaldesa	Superintendente del MA, Marie Plumer	Solicitud de información con respecto a la Resolución Exenta N° 58, con fecha 4 de febrero de 2015, DIA proyecto de extracción y procesamiento de roca en cantera preexistente Cantera Chacabuco
23	Decreto	E-998	05-05-2023	Municipalidad de Colina	Proyecto	Alzamiento de Clausura
24	Oficio	294	17-05-2023	Alcaldesa	Superintendente del MA, Marie Plumer	Solicitud de infracción al proyecto por riesgos a la salud de las personas, solicitando medida de fuerza, solicitud de clausura inmediata e iniciar el proceso sancionatorio por infracciones a la RCA que generan riesgos a la salud de las personas
25	Oficio	293		Alcaldesa	Seremi de Salud	Solicitud de clausura al proyecto por riesgos a la salud de las personas
26	VIDEO		28-05-2023	Alcaldesa		Alcaldesa de Colina graba y publica video en la entrada de cantera Chacabuco haciendo un llamado a Seremi de Salud y SMA a fiscalizar y clausurar el proyecto
27	Decreto	E-1224	30-05-2023	Municipalidad de Colina	Titular Proyecto	Prohíbese cualquier actividad que se quiera ejercer en el lugar respecto a RCA N°058
28	ACTA	329398	30-05-2023	SEREMI DE SALUD	Titular Proyecto	Aplicación de Medida Sanitaria de prohibición de funcionamiento conforme al artículo 178 código Sanitario
29	Oficio	346	01-06-2023	Alcaldesa	Superintendente del MA, Marie Plumer	Municipio informa a SMA decreto de inhabilidad de funcionamiento
30	MEMORÁNDUM	D.S.C. N°511/2023	25-07-2023	SMA	Titular Proyecto	Con fecha 20 de junio de 2023, la División de Sanción y Cumplimiento recepcionó el informe de fiscalización ambiental identificado como DFZ-2023-1711-XIII-RCA, referido a la Unidad Fiscalizable "Cantera Chacabuco – Colina". Se designa como Fiscal Instructora titular a Javiera Acevedo Espinoza y

						FORMULA CARGOS QUE INDICA A CANTERAS CHACABUCO S.A., TITULAR DE CANTERA CHACABUCO – COLINA
31	RESOLUCIÓN EXENTA	RES. EX. N° 1 / ROL D-191-2023	03-08-2023	SMA	Titular Proyecto	Infracción de carácter grave, conforme al artículo 36 N°2 literal e) de la LO-SMA, al incumplir el titular gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, consistente en no haber implementado las medidas de control para el manejo de las emisiones atmosféricas exigibles en la etapa de operación del proyecto establecidas en los considerandos 3.8.1.1, 3.8.1.2, 3.8.4.2, 5.1.5, 8.4 y 8.5 de la RCA N°58/2015. 40° En conclusión, el titular no dio respuesta a los requerimientos de información formulados en las Actas de Inspección Ambiental de fechas 31 de enero y 28 de marzo de 2023. 41° En atención a lo anteriormente expuesto, se estima los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter leve, conforme al artículo 36 N°3 de la LO-SMA,
32	Comunicado		08-08-2023	PROKA	JJV	Se informa a los vecinos que el día 09/08/2023 se realizara una tronadura de prueba en el proyecto Cantera Chacabuco
33			09-08-2023			Acuden Seremi de Salud, delegación presidencial provincial funcionarios de Medio Ambiente y DOM, Director de Medio Ambiente y fiscalización de la unidad de inspección con el objeto del informativo de tronadura

8. Evidencia audiovisual

Video que se está difundiendo por toda la comunidad y redes

sociales: https://www.youtube.com/watch?v=UoEPOqO_Aig



**Imagen del sector sin la actividad de la
Cantera Cantera sin actividad Cantera con**



actividad



Cantera sin actividad:

<https://www.youtube.com/shorts/D4>

[NYiL_TGas](#)

Cantera con actividad:

<https://www.youtube.com/shorts/LJ>

[HT2HSW3m/](#)

<https://www.youtube.com/watch?v=>

[MBKZUD4TSHA](#)

<https://youtu.be/jyTO6VsGjGY>

Información relevante en medios de prensa y redes sociales

<https://www.instagram.com/reel/Cv0Me0vNxO-/>

https://www.instagram.com/reel/Cv5J_tYrZF7/

<https://www.instagram.com/reel/CwEET0rMavQ/>

<https://www.instagram.com/p/Cv5LsZtOHMP/>

<https://www.instagram.com/reel/Cs46m3VgqRv/>

<https://www.instagram.com/reel/CszMvmgAqQU/>

<https://www.instagram.com/reel/CwD6Gatptr0/>

[Colina: Clausuran Canteras Chacabuco tras fiscalización de la Seremi de Salud – Chicureo Hoy](#)

https://m.facebook.com/100063657612708/posts/pfbid0CZKNzG3eAFPUC8pmPBTmHob2C22pyZufhnjAk2S1K6EDzfTrNZUTfdXotmxq9x31l/?mibextid=cr9u03&wtsid=rdr_0WhZm3xr1jb7Ta1HE

[\[VIDEO\] Autoridades locales, parlamentarios y vecinos se reúnen para abordar problemática con Cantera Chacabuco – Chicureo Hoy](#)

[Delegación Presidencial Provincial de Chacabuco en X: "Visitamos la localidad de #Chacabuco junto a SEREMI's de Salud, Medio Ambiente y Agricultura. Profundizando en una problemática levantada por vecinas y vecinos de #Colina, por la afectación del territorio, para encontrar las prontas soluciones esperadas por nuestras comunidades. https://t.co/Ffx5bc7lsV" / X](#)

[Seremi de Salud RM en X: "Seremi @gonzalouno, participa en mesa de trabajo en #Chacabuco junto a la comunidad por situación actual de la cantera Chacabuco. https://t.co/jCiOGo46Zv" / X](#)

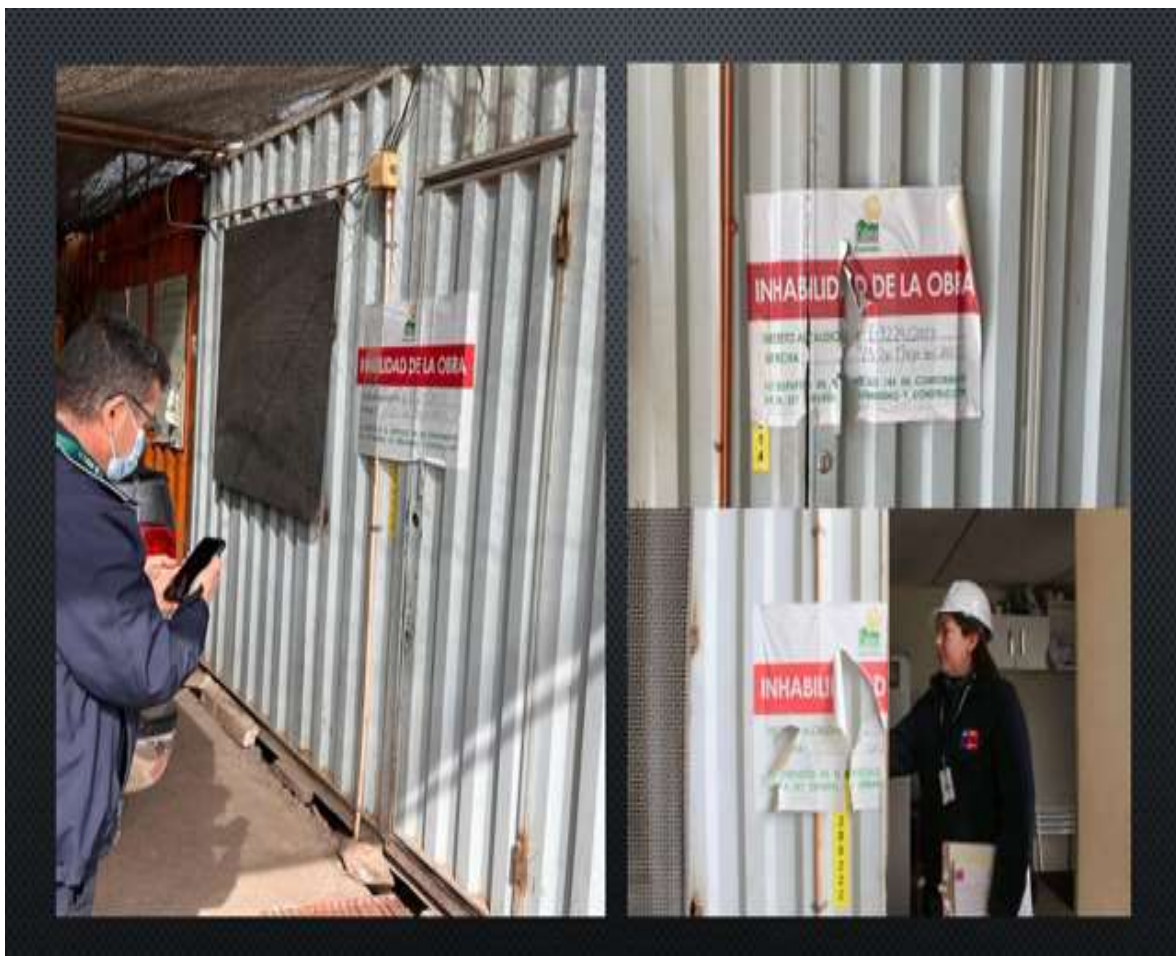
<https://www.latercera.com/pulso/noticia/sma-formula-dos-cargos-contra-canteras-chacabuco-por-incumplimiento-y-arriesga-multa-millonaria/V7V2EXW5GFGOBLAACZKHBGPFQY/>

[Colina: SMA formula cargos contra Canteras Chacabuco por incumplimiento a su permiso ambiental |Superintendencia Del Medio Ambiente](#)

[Litoralpress - Texto de la Noticia](#)

Dada toda la información expuesta como pruebas incorporadas, más lo antecedente que se encuentran en su poder, solicitamos a Usted revocar la RCA 058/201.

Todos los antecedentes aportados a la causa indican que esta empresa no ha cumplido con absolutamente nada de lo declarado de su respectiva DIA, lo cual recordemos, fue objeto fundamental para la obtención de su RCA, más aún, ni siquiera pese a todas las fiscalizaciones realizadas por las distintas autoridades, incluso, negando el ingreso de estas misma al lugar como a su vez rompiendo los sellos colocados por las autoridades de Salud como Municipal (refiérase al numeral 17 y 19 del cronograma de acciones)



Teniendo el descaro de continuar con las operaciones pese a estar con su patente municipal suspendida, inhabilitada y con prohibición de funcionamiento



EN QUE ESTADO SE ENCUENTRA AL DÍA DE HOY ?

- **INHABILITADA, PROHIBICIÓN Y SUSPENSIÓN DE PM POR MUNICIPIO**

- DECRETO 1469 / 9 DE JUNIO DE 2023
- DECRETO 1572 / 23 DE JUNIO DE 2023

DECRETO:

1.- **NO HA LUGAR** al recurso de reposición de fecha 07 de Junio de 2023, deducido por la empresa sociedad **CANTERAS CHACABUCO S.A.**, contra el Decreto Alcaldicio N° E- 1224/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, que declara de la inhabilidad de las instalaciones correspondientes al proyecto de extracción de áridos denominado "Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera preexistente Cantera Chacabuco".

2.- **CONFIRMASE** la inhabilidad de las instalaciones correspondientes al proyecto de extracción de áridos denominado "Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera preexistente Cantera Chacabuco", sancionada mediante Decreto Alcaldicio N° E- 1224/2023, de fecha 25 de mayo de 2023. La que subsistirá mientras la empresa interesada no realice las acciones administrativas en Dirección de Obras Municipales tendientes a requerir los permisos de edificación y recepción definitiva de las obras respectivas.

DECRETO:

1.- **COMPLEMENTÉSE** el Decreto Alcaldicio N° E- 1224/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, en el sentido de **SUSPENDER** la patente comercial otorgada por la Intimre Municipalidad de Colina a la empresa sociedad Canteras Chacabuco S.A, Rut 76.127.422-8, mediante Decreto Alcaldicio N° E- 679/2021, de fecha 29 de Marzo de 2021.

2.- **PROHÍBASE** a la empresa sociedad Canteras Chacabuco S.A, Rut 76.127.422-8, el desarrollo de cualquier actividad lucrativa que diga relación con ejercicio comercial autorizado en su oportunidad a través de la patente comercial otorgada por la Municipalidad de Colina mediante Decreto Alcaldicio N° E- 679/2021, de fecha 29 de Marzo de 2021, mientras no se verifique la recepción definitiva de las obras e instalaciones existentes en el lugar donde la referida sociedad efectúa el giro comercial de conformidad a la legislación vigente sobre la materia.

- **CLAUSURA POR SEREMI DE SALUD**

- ACTA DE FISCALIZACIÓN 17 DE AGOSTO DE 2023

323

N° de Página: 1 / 16

ACTA

En la Región Metropolitana, a 17 de Agosto del año 2023 siendo las _____ horas,
el(la) Señor(a) Camila Osorio; Thiane Díaz; Rodolfo Zarrucoste; Andrés Pizarro
Funcionario(a) de esta Secretaría de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en
Extracción y procesamiento en Cantera "Cantera Chacabuco"
Ubicado en Hijuela 3, Lote B, Los Baños de Chacabuco N° 5/N comuna de Colina
Propiedad de Canteras Chacabuco SA Rut N° 76.127.422-0
Con domicilio en Hijuela 3, Lote B, Los Baños de Chacabuco N° 5/N comuna de Colina
Representante legal Alvaro Baiza Guíñez Rut N° [REDACTED]
Con domicilio en Hijuela 3, Lote B, Los Baños de Chacabuco N° 5/N comuna de Colina
Teléfono: [REDACTED]

- **PROHIBICIÓN POR SEREMI DE SALUD**

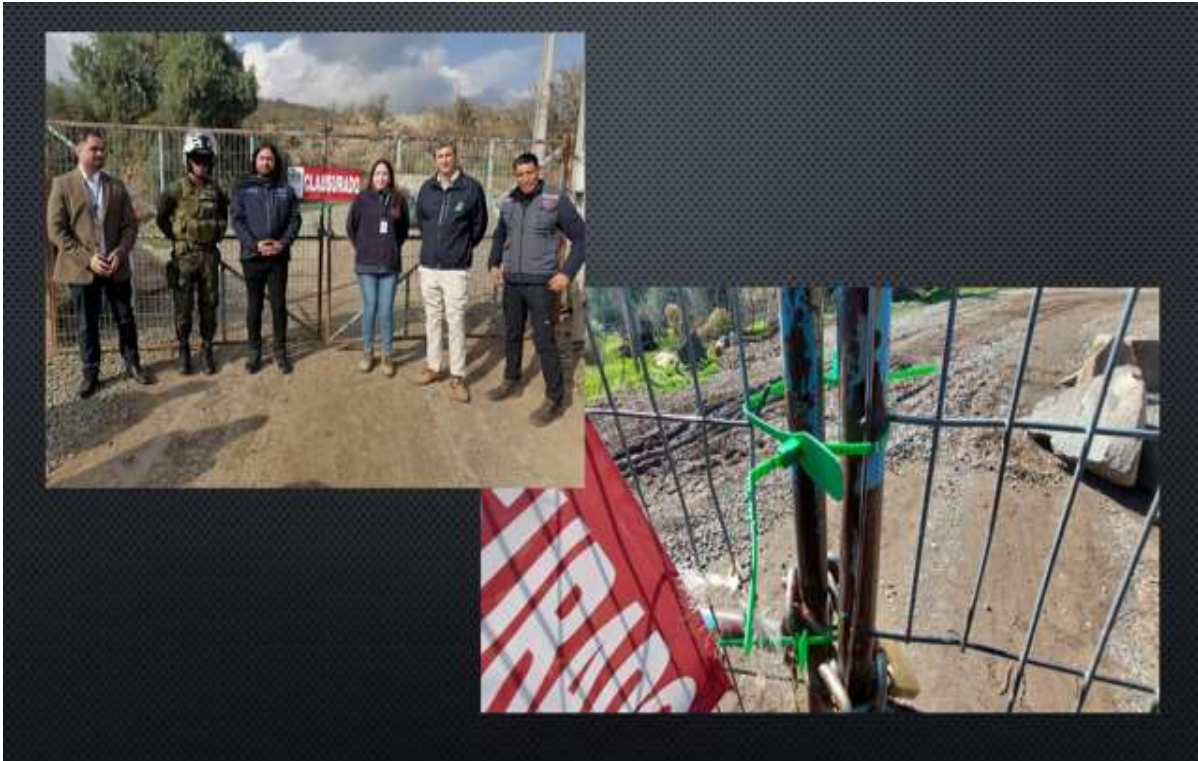
- ACTA DE FISCALIZACIÓN 329398 / 30 DE MAYO DE 2023

N° 0329398

N° de Página: 1 / 4

ACTA

En la Región Metropolitana, a 30 de Mayo del año 2023 siendo las 14:45 horas,
el(la) Señor(a) Thiane Díaz
Funcionario(a) de esta Secretaría de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en visita de inspección en
Extracción y procesamiento en Cantera "Cantera Chacabuco"
Ubicado en Hijuela 3, Lote B, Los Baños de Chacabuco N° 5/N comuna de Colina
Propiedad de Alvaro Baiza Guíñez Rut N° [REDACTED]
Con domicilio en Hijuela 3, Lote B, Los Baños de Chacabuco N° 5/N comuna de Colina
Representante legal Alvaro Baiza Guíñez Rut N° [REDACTED]
Con domicilio en Hijuela 3, Lote B, Los Baños de Chacabuco N° 5/N comuna de Colina
Teléfono: [REDACTED]



Generando detonaciones pese a todo lo expuesto

Santiago, 16 de Agosto del 2023

Señores:
Jefe del Servicio
Minerías

De muy cordial bienvenida

Informamos a Ud. que la Empresa Proveedor y Tronadura B&T S.p.A. realizará hoy mañana Martes 16 de Agosto del presente año, Tronadura de Prueba en el Sector de la Cumbre Chacabuco ubicada en el Fundo Loma Buena del Comandante, Región, Tercera Zona B - Comuna de Collina.

La Tronadura se realizará a las 14:30 horas, por cuanto se solicita su colaboración para informar a la comunidad y su abstención para evitar la circulación vehicular y/o peatonal en dicho terreno al sector de la Tronadura.

Saludos particulares, saludamos amablemente a todos

Christian Toledo Diaz
B&T S.p.A.

Santiago, 16 de Agosto del 2023

Señores:
Jefe del Servicio
Minerías

De muy cordial bienvenida

Informamos a Ud. que la Empresa Proveedor y Tronadura B&T S.p.A. realizará el día de mañana Martes 16 de Agosto del presente año, Tronadura de Prueba en el Sector de la Cumbre Chacabuco ubicada en el Fundo Loma Buena del Comandante, Región, Tercera Zona B - Comuna de Collina.

La Tronadura se realizará a las 14:30 horas, por cuanto se solicita su colaboración para informar a la comunidad y su abstención para evitar la circulación vehicular y/o peatonal en dicho terreno al sector de la Tronadura.

Saludos particulares, saludamos amablemente a todos

Christian Toledo Diaz
B&T S.p.A.

Se precisa que bajo ningún concepto, se superará la cantidad de 70 kg de explosivos a almacenar en el polvorín, estimándose un consumo mensual del orden de 900 kg/mes de explosivos.

El uso del polvorín será temporal, toda vez que el transporte y manipulación de los explosivos y las tronaduras, serán contratadas a una empresa externa autorizada. La empresa externa proveerá diariamente los explosivos al Proyecto y se almacenarán provisoriamente en el polvorín, para su uso en el día. Una vez realizadas las tronaduras proyectadas (máximo dos eventos por día), se retirará todo eventual material explosivo que pueda quedar en el polvorín. En el polvorín solo se almacenarán explosivos por un tiempo mayor a 24 horas, solo en el caso que las tronaduras programadas en uno o máximo tres días, no se puedan realizar por razones climáticas, reprogramaciones del proceso, causas de fuerza mayor o instrucciones de la Autoridad.

Habilitando entradas y caminos laterales alternativos para ingreso a la obra y de esta forma no romper los sellos de clausura interpuesto por la Seremi de Salud



Sosteniendo en innumerables ocasiones que aún no se han dado por iniciadas las obras y de esta forma justificar el no cumplimiento, evitando ser sancionada (recordar Exenta N° 1431 de 14 de agosto de 2020 como actas de fiscalización)


CUANDO SE DAN POR INICIADAS LAS OBRAS ?

- **14 DE AGOSTO DE 2020** SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA 1431 EMITIDA POR SMA
- DADO QUE EL 31/01/2020 SR **HANKE TRIVELLI** PRESENTA ANTE SEA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN INICIO PARA QUE LA RCA NO CADUCARA LUEGO DE 5 AÑOS
- **SEA** PRESENTA EL 20/05/2020 A **SMA** LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS
- SMA EMITE RESOLUCIÓN **EXENTA #1431** ACOGIENDO EL INICIO DE LAS OBRAS

Ocultando la verdadera granulometría del material particulado producido en el proceso, donde gran parte de ello son limos y arcillas, los más volátiles y nocivos para la salud

• QUE SE PRODUCE ?

- GRAVA
- GRAVILLA
- ARENA
- LIMOS
- ARCILLAS



Dimensión de la partícula elemental (mm)	Attenberg – (Sistema Internacional)	U.S. Dep. De Agricultura	Ex – U.R.S.S.
<0,001	Arcilla	Arcilla	Arcilla
<0,002			Limo fino
0,005	Limo	Limo	Limo medio
0,01			Limo grueso
0,02	Arena fina	Arena muy fina	Arena fina
0,05			Arena media
0,1		Arena gruesa	Arena gruesa
0,25			Arena muy gruesa
0,2	Grava fina	Grava fina	Grava
0,5			Grava gruesa y piedras
1,0	Grava	Grava	Grava gruesa y piedras
2,0			Grava gruesa y piedras
3,0	Grava gruesa y piedras	Grava gruesa y piedras	Grava gruesa y piedras
5,0			Grava gruesa y piedras
10,0	Grava gruesa y piedras	Grava gruesa y piedras	Grava gruesa y piedras
20,0			Grava gruesa y piedras
>20,0	Grava gruesa y piedras	Grava gruesa y piedras	Grava gruesa y piedras

Clasificación de los suelos usada en diferentes países. Wikipedia

No ha respetado los horarios de trabajo indicados en la respectiva RCA, trabajando fines de semanas, feriados y en periodos nocturnos como verdaderos delincuentes amparados en la oscuridad de la noche. (Recordar las distintas actas de fiscalización municipal, como las respectivas denuncias de los vecinos, refiérase al numeral 17 y 19 del cronograma de acciones)

Mintiendo del lugar donde se obtendrán las aguas para el proceso tanto productivo como de mitigación de la polución (Canal Chacabuco Polpaico seco hace ya varios años)

Ahora bien, refiriéndonos al programa de cumplimiento ambiental PDC, presentado a vuestra autoridad queremos mencionar los siguientes:

En primer lugar, indicar que este PDC no es más que todas y cada una de las acciones que debería haber implementado desde un principio la empresa (vale decir, al menos desde que la SMA da por iniciadas las obras, refiérase a Exenta N° 1431 de 14 de agosto de 2020).

Segundo, en el mismo, se eleva consulta a vuestra autoridad para reemplazar la humectación por un estabilizador de suelo, estabilizador que con el transcurso de los días o lluvias desaparece a sabiendas que la medida usada y más efectiva contra el material particulado fino es la humectación, pero al ser hoy en día el recurso hídrico algo limitado en nuestra localidad, este debe ser obtenido a través de camiones aljibes, encareciendo enormemente los costos para la empresa, sobre todo para poder cumplir con sus estimaciones de 5 litros por segundo declarados en el proyecto.

“PDC pto N°3 Elaborar y presentar ante el Servicio de Evaluación Ambiental una consulta de pertinencia con el objeto de actualizar lo señalado en la RCA No058/2015 y actualizar las características del proceso de molienda y materiales acopiados, para optimizar el recurso hídrico; y reemplazar la humectación de caminos, por un estabilizador de suelo”

Tercero, se proponen medidas de control de emisiones y monitoreo de material particulado, las cuales no son por todo el tiempo de producción sino el primer año, al parecer se olvidaron que este proyecto irá creciendo día a día, depredando miles de metros cúbicos, dejando enormes

superficies descampadas saturados de material particulado fino a merced de la dirección como intensidad del viento, partículas que precipitarán sobre nuestras comunidades y en lo más profundo de nuestros pulmones.

Y lo más sorprendente, todo el control y monitoreo de algo tan delicado como es el material particulado fino, a cargo de la misma empresa, vale decir y “en buen chileno” para que se entienda, “dejamos al perro a cargo de la carne” el cual debe registrar y reportar a través de documentos, que como ya hemos podido apreciar, el papel aguanta todo.

“PDC pto N°2 Implementar el sistema de control de emisiones.

“PDC pto N°7 Implementar programa de monitoreo de material particulado sedimentable durante el primer año de la fase de operación, en un punto consensuado con el SAG”



• DE QUE TASAS DE EXTRACCIÓN ESTAMOS HABLANDO ?

- **35.000** MTS3 MENSUALES
- **3.360.000** MTS3 DURANTE FASE DE OPERACIÓN
- **9 MILLONES** DE TONELADAS APP

Ítem	Unidad	
	m ³	m ³
Superficie Total de Extracción	90.000	
Volumen Esperado del Retiro de la Capa Superficial de Suelo		90.000
Extracción Mensual Proyectada de Material de la Cantera		35.000
Generación Mensual Proyectada de Borrás		700
Comercialización Mensual Esperada de Borrás		137
Extracción Total Proyectada para la Fase de Operación		3.360.000
Volumen de Material Proyectado a Utilizar en el Plan de Recuperación de Suelos (Capa Superficial de Suelo más Borrás)		144.048

En fin, una innumerable cantidad de evidencias, actitudes, procederes, incumplimientos, vulneraciones, desacatos, entre otras que nos permiten dilucidar que nada de esto se va a cumplir, no así en el papel que todo aguanta, yendo todo finalmente en desmedro de la salud y bienestar de las comunidades, favoreciendo a unos pocos empresarios bien adinerados, empresarios como el representante legal y miembro del directorio de la citada empresa, **Sr. Álvaro Baeza Guíñez**, de quien podemos encontrar una cantidad de información importante la que nos permite entender de mejor manera todo lo acontecido como a su vez imaginar lo que vendrá en un futuro si esto no se detiene ahora.



Estimada Fiscal,

Queremos por último destacar que esta empresa se ha reído en la cara de todas las comunidades como también de las autoridades, queremos recordar, a su vez, que el PRMS no contempla este lugar como una cantera, recordar que el uso de suelo de este sector es agropecuario exclusivo, por ende su uso es agrícola ganadero y no industrial, recordar que nunca ha existido una actividad industrial que le permita a esta empresa “complementar” la actividad como lo indica el PRMS dado que es una zona rural, tampoco en lo comunal, si nos vamos a la definición según el plan regulador comunal, esto sería un pozo lastrero mal emplazado, dado que, volvemos a repetir, en este lugar no está contemplado por nadie como cantera, creemos que existe, además de todo lo indicado, un problema más profundo, este proyecto nunca debió ser autorizado, **hay graves daños tanto a la población como al medio ambiente que no fueron evaluados** de forma correcta en su minuto, mas aun estando en la región metropolitana bajo un estricto plan de prevención de descontaminación atmosférica PPDA, como también de material particulado fino MP 2.5, MP 10 y de material particulado respirable, como es de su conocimiento, creemos a su vez que los permisos sectoriales tanto de la Seremi de Vivienda y Urbanismo como a sus vez del Servicio Agrícola Ganadero SAG fueron mal evaluados como otorgados, sin velar por el uso del suelo.



MPF 2.5

Tipo Norma: Decreto 31
 Fecha Publicación: 11-11-2014
 Fecha Promulgación: 11-09-2014
 Organismo: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Título: DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE (PM2.5), COMO CONCENTRACIÓN DE 14 HORAS, A LA REGIÓN METROPOLITANA
 Tipo Versión: Única De: 11-11-2014
 Inicio Vigencia: 11-11-2014
 Id Norma: 1114387
 URL: https://www.leychile.cl/NPI/1114387aF-2014-11-11agp

DECLARA ZONA SATURADA POR MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE (PM2.5), COMO CONCENTRACIÓN DE 14 HORAS, A LA REGIÓN METROPOLITANA



MPF 10

Tipo Norma: Decreto 31
 Fecha Publicación: 14-11-2017
 Fecha Promulgación: 11-10-2016
 Organismo: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Título: ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
 Tipo Versión: Única De: 14-11-2017
 Inicio Vigencia: 14-11-2017
 Id Norma: 1111181
 URL: https://www.leychile.cl/NPI/1111181aF-2017-11-14agp

ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Núm. 11.- Santiago, 11 de octubre de 2016.



BCN Ley Chile

DECRETO 131 | DECLARA ZONA SATURADA POR OZONO, MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE, PARTÍCULAS DE SUSPENSIÓN Y MONÓXIDO DE CARBONO, Y ZONA LATENTE POR DIOXIDO DE NITRÓGENO, AL ÁREA QUE INDICA

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

MPR

Promulgación: 12 JUN 1996
 Publicación: 01 AGO 1996
 Versión: Única - 01 AGO 1996



PPDA

Tipo Norma: Decreto 31
 Fecha Publicación: 14-11-2017
 Fecha Promulgación: 11-10-2016
 Organismo: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
 Título: ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
 Tipo Versión: Única De: 14-11-2017
 Inicio Vigencia: 14-11-2017
 Id Norma: 1111181
 URL: https://www.leychile.cl/NPI/1111181aF-2017-11-14agp

ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Núm. 11.- Santiago, 11 de octubre de 2016.

I. Introducción

En el marco del artículo 55 de la LGUC, que indica que: "Fuera de los límites urbanos establecidos en los Pluses Regulatorios no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado.

Corresponderá a la Secretaría Regional de la Vivienda y Urbanismo respectiva canalizar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal.

3.3. Aplicación inciso tercero, artículo 55° LGUC:

"Con dicho objeto, cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado, la autorización que otorgue la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura requerirá del informe previo favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Este informe señalará el grado de urbanización que deberá tener esa división preoal, conforme a lo que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones".

3.4. Aplicación inciso cuarto, artículo 55° LGUC:

"Igualmente, las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan. El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado".

Artículo 6.2.3. Explotación de Mineros no Metálicos para la Construcción

La utilización de las Actividades de **Explotación y Procesamiento de Ácidos, Boras, Arcillas y Mineros No Metálicos** para la construcción podrá ser de carácter industrial o residencial. Esta utilización deberá adherirse al **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** del permiso municipal, y estará condicionada a la presentación por parte de los interesados de un Plan de Manejo de Recuperación de Suelo y de un estudio de transporte y obra que sea necesario para definir la incidencia del proyecto en el desarrollo urbano del sector de emplazamiento, informados por los organismos competentes que corresponde.

Artículo 6.2.3.1. Las Actividades de Explotación de Ácidos serán **completamente excluidas de las zonas de las tres ciudades**

El Estero	El Estero Lirio	El Estero San	El Estero Chiriquivila	El Estero Pequeño
El Estero	El Estero	El Estero	El Estero	El Estero

En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Tiltil se consideran las siguientes Canteras:

Nombre	Sector	Comuna	Nombre	Sector	Comuna
La Portezuela	Plan de Alicar	Colina	San Antonio	Colina	Colina
La Pedregosa	Plan de Alicar	Colina	de Comales	Colina	Colina
			Quivacanos	El Colorado	Colina

Artículo 6.2.16. El control del funcionamiento de los pozos de extracción, la fiscalización del cumplimiento de sus Planes de Recuperación de Suelo, así como las sanciones por infracción en permisos o en zonas prohibidas, será efectuada por los municipios correspondientes, de acuerdo a la legislación vigente.

La renovación de patentes estará condicionada al cumplimiento de todas las condiciones señaladas en los Artículos precedentes.

Artículo 6.2.3.3. Los pozos mal emplazados en el territorio del Plan deberán dar término a su actividad en el plazo de 2 años, contado desde la vigencia del presente Plan. No obstante lo anterior, la Municipalidad respectiva podrá extender este plazo si antes del término de los 6 primeros meses de la aplicación de este Plan, aprueba un Plan de Recuperación de Suelo, informado previamente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y por los organismos, instituciones y servicios competentes en la materia que correspondan.

Sumando a una obtención de patente municipal, a nuestro parecer, de forma irregular por decir lo menos, dado que la DOM no contó con la documentación ni tampoco con la información respectiva para su emisión. Información que recién hace algunas semanas fue enviada por parte de la empresa, a solicitud de la Alcaldía, a la respectiva DOM, donde, inclusive la Contraloría General de la República se pronuncia al respecto.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE COLINA

INFORME N° 240 / 2022
06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Tampoco existió una participación ciudadana en el proceso, algo tan fundamental hoy en día, sobre todo tratándose de un proyecto de esta índole, los mismos ciudadanos que vivimos y pertenecemos a este territorio, los mismos que hoy somos afectados con esta catástrofe, no tuvimos ninguna instancia ante las autoridades para manifestarnos y expresar las distintas dudas, inquietudes, temores, aprensiones como preocupaciones al respecto.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a vuestra Autoridad acceder a la clausura definitiva de esta empresa, revocando su actual RCA y de no ser posible aquello dadas las facultades que le confiere la ley, solicitamos a Usted la reevaluación de dicho proyecto de acuerdo a la normativa tanto de Salud como medio ambiental vigente y dispuesta para le región metropolitana

Por último, indicarle que todas las comunidades y cada uno de sus integrantes, hemos hecho un esfuerzo sobre humano para poder exigir a las autoridades vivir en un lugar conforme a lo contemplado en el **artículo 8° de la Constitución Política de la República** que prescribe el derecho fundamental de todo individuo, "**El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente**", y el **artículo 1° de la Ley 19.300** que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que prescribe: "**El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia**"

Por lo descrito y con el fin de que la ley prevalezca sobre los intereses personales y económicos de unos pocos, nos hemos reunido con distintas autoridades políticas, Concejales, Alcaldesa, Seremi de salud, Seremi de medio ambiente, Seremi de agricultura, Diputados como Senadores de la República, Delegado Presidencial, como también antes Ustedes, hemos sostenido reuniones con distintas organizaciones y medios de prensa para solicitar apoyo, en los próximos días no reuniremos con el Gobernador de la Región Metropolitana Sr. Claudio Orrego como a sus vez asistiremos a la comisión de Salud como también a la comisión de medio ambiente del Congreso de la República, pese a todo ello, es Usted finalmente la autoridad que tiene en sus manos el destino de todos aquellos y a cada uno de quienes que vivimos es este hermoso lugar, el destino

de estos pueblos olvidados en esta zona de sacrificio dentro de nuestra RM, el destino de aquellos quienes ya tenemos que lidiar con la contaminación de dos enormes relaves como son el de Ovejera perteneciente a Codelco y las Tórtolas perteneciente a Anglo American en el sector nororiente de Colina.

QUIENES HABITAN ESTA ZONA DE SACRIFICIO ?

- 8 COMUNIDADES PRINCIPALMENTE
- ✓ Quilapilun alto
- ✓ Quilapilun bajo
- ✓ El colorado
- ✓ El canelo
- ✓ El olivar
- ✓ Casas de Chacabuco
- ✓ San Francisco
- ✓ Hacienda Chacabuco

De requerir una reunión para poder presentar de forma más detallada y presencial nuestros antecedentes, pruebas como argumentos, quedamos a su disposición absoluta.

Sin otro particular

Saluda atentamente a Usted

Junta de Vecinos VILLA CHACABUCO
Reg. N°4 - Fund. 29-01-1990
Reg. Org. Comunal Colina
MARCELA HIDALGO GARCIA
Rut [REDACTED]

UNIDAD VECINAL NUEVO COLIBALDO
MARIETA ZUNIGA BERNANDEZ
Rut [REDACTED]

COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL
FRANCISCO ESPINOZA RIVEROS
Rut [REDACTED]

Junta de Vecinos QUILAPILUM ALTO
FDO. 30/05/1998
COLINA
RICARDO HIDALGO LÓPEZ
Rut [REDACTED]

Junta de Vecinos QUILAPILUM BAJO
Per. Jun. 34 - Colina
XIMENA MURA CASANOVA
Rut [REDACTED]

AGRUPACIÓN DE VECINOS VILLA EL OLIVAR
RUT 65.223.261-2
YASMIN REBOLLEDO MÁRQUEZ
Rut [REDACTED]

ROBERTO IBACETA OLIVARES
Rut [REDACTED]

CONDOMINIO HACIENDA CHACABUCO
RUT: 56.074.030-1
JAVIER CORNEJO VÉLEZ
Rut [REDACTED]

Agrupación
COMUNIDADES EN ACCIÓN CHACABUCO